



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/6/DOM/2
11 de agosto de 2009

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Sexto período de sesiones
Ginebra, 30 de noviembre a 11 de diciembre de 2009

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO
DE DERECHOS HUMANOS**

República Dominicana

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a estas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	25 de mayo de 1983	No	Denuncias individuales (art. 14): No
ICESCR	4 de enero de 1978	No	-
ICCPR	4 de enero de 1978	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP 1	4 de enero de 1978	No	-
CEDAW	2 de septiembre de 1982	No	-
OP-CEDAW	10 de agosto de 2001	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): No
CRC	11 de junio de 1991	No	-
OP-CRC-SC	6 de diciembre de 2006	No	-
<i>Principales tratados en los que la República Dominicana no es parte: OP-ICESCR³, ICCPR-OP 2, CAT (solo firma, 1985), OP-CAT, OP-CRC-AC (solo firma, 2002), ICRMW, CRPD (solo firma, 2007), OP-CRPD (solo firma, 2007), y CED.</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>		
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	No		
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí		
Protocolo de Palermo ⁴	Sí		
Refugiados y apátridas ⁵	Sí, excepto las Convenciones de 1954 y 1961		
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶	Sí		
Convenios fundamentales de la OIT ⁷	Sí		
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí		

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)⁸, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁹ y el Comité de los Derechos del Niño (CRC)¹⁰ alentaron al Estado a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. El Sistema de las Naciones Unidas en la República Dominicana (SNU-RD) indicó que era imprescindible la ratificación de esta Convención en el plazo más breve posible¹¹.

2. El CRC¹² y el CERD¹³ alentaron al Estado a que ratificara la Convención sobre el Estatuto de los apátridas, de 1954, y la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961. El CRC recomendó al Estado que acelerara la ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁴ y que ratificara la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como su Protocolo Facultativo¹⁵, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados¹⁶. El CERD recomendó también que ratificara la enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁷. Asimismo, señaló que la República Dominicana no había hecho la declaración optativa prevista en el artículo 14 de la Convención y le instó a considerar la posibilidad de hacerlo¹⁸.

B. Marco constitucional y legislativo

3. En 2009 el SNU-RD comunicó que se estaba llevando a cabo un proceso de reforma estructural de la Constitución y advirtió de que muchos principios que intentaban plasmarse en esta podrían generar situaciones discriminatorias¹⁹. Asimismo, recomendó que la reforma constitucional tuviera en cuenta los compromisos internacionales en materia de derechos humanos asumidos por el Estado dominicano²⁰.

4. En 2004 el CEDAW observó con preocupación que, si se aprobaba el proyecto de ley de Código Penal sin introducir modificaciones, se revertirían algunos de los progresos logrados en el ámbito de los derechos humanos de la mujer porque, entre otras cosas, se reducirían las sanciones impuestas por actos de violencia doméstica, se eliminaría el incesto como un delito tipificado, se penalizaría el aborto en caso de violación y se presentarían cargos penales o se suspendería la ejecución de la sentencia en los casos de violación en que el culpable se casara con la víctima, si esta era menor de edad²¹. Asimismo, instó al Estado a que se asegurara de que el nuevo Código Penal estuviera en consonancia con la Recomendación general N° 19 (1992) relativa a la violencia contra la mujer²².

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

5. A fecha de 9 de julio de 2009, la República Dominicana no contaba con una institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos²³. En 2008 el CERD invitó al Estado a que facilitara la rápida creación de una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París²⁴. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías también formularon una recomendación al respecto²⁵.

6. En 2008 el CRC señaló que en 2001 se habían creado por ley los cargos de Defensor y Defensor Adjunto de los Niños y los Jóvenes, pero se mostraba preocupado porque ambos puestos seguían vacantes desde entonces²⁶.

D. Medidas de política

7. En 2009 el SNU-RD recomendó al Estado que diseñara y pusiera en marcha una estrategia nacional de derechos humanos²⁷.

8. En 2008 el CRC tomó nota de distintos planes de acción para la promoción de los derechos del niño, pero expresó su preocupación por la falta de un plan de acción consolidado que asegurara un enfoque coordinado de la realización de los derechos del niño²⁸.

9. En 2008 la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo y la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías recomendaron al Gobierno que estableciera un órgano consultivo para valorar la situación del país con respecto al racismo y la discriminación racial, y elaborara un plan de acción nacional al respecto inspirado en la Declaración y el Programa de Acción de Durban²⁹.

10. En 2004 el CEDAW instó al Estado a que formulara y aplicara de manera eficaz una política general de erradicación de la pobreza que incorporara una perspectiva de género y dedicara especial atención a los hogares que tenían a mujeres como cabezas de familia³⁰.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado³¹</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	2006	marzo de 2008	Presentación prevista en 2009	Informes 13º y 14º combinados. Presentación prevista en 2010
CESCR	1994	diciembre de 1997	-	Tercer informe retrasado desde 1999 y recibido en 2008. Cuarto informe retrasado desde 2004
Comité de Derechos Humanos	1999	abril de 2001	Presentación retrasada desde 2002	Quinto informe retrasado desde 2005
CEDAW	2003	julio de 2004	-	Informes sexto y séptimo combinados retrasados desde 2007
CRC	2007	febrero de 2008	-	Informes tercero, cuarto y quinto combinados. Presentación prevista en 2011
OP-CRC-SC				Presentación prevista del primer informe en 2009

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Visita conjunta de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías (23 a 29 de octubre de 2007)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, solicitada en 2008
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	Los expertos en procedimientos especiales agradecieron al Gobierno su invitación a visitar el país y su ayuda para preparar y realizar la visita ³²
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período que se examina se enviaron ocho comunicaciones relativas a grupos determinados y a siete particulares, incluida una mujer. El Gobierno respondió a una comunicación, lo que representa contestar al 12,5% de las comunicaciones enviadas
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas³³</i>	De los 15 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ³⁴ la República Dominicana respondió a uno dentro del plazo establecido ³⁵

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

11. En 2004 el CEDAW recomendó al Estado que formulara políticas y llevara a cabo programas destinados a eliminar los estereotipos relativos a los papeles tradicionales en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad en general³⁶. También instó al Estado a que realizara y facilitara el proceso de

reforma del Código Civil para eliminar las disposiciones discriminatorias que socavaban los derechos de la mujer en el ámbito de la familia³⁷.

12. El CEDAW mostró su preocupación por las prácticas discriminatorias como el requisito obligatorio de someterse a pruebas de embarazo para obtener un empleo en las zonas francas y la exclusión de la mujer por razón de su embarazo³⁸. En 2008 el Comité de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) tomó nota de las informaciones según las cuales había trabajadores a los que se les exigían pruebas diagnósticas del VIH, frecuentemente contra su voluntad, para poder ser contratados o para mantener sus puestos de trabajo. El problema afectaba principalmente a las trabajadoras en las zonas de procesamiento de artículos para la exportación y el sector del turismo³⁹.

13. En 2008 la Relatora Especial sobre el racismo y la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías destacaron en su informe conjunto que la sociedad dominicana tenía un profundo problema de racismo y discriminación, que afectaba generalmente a los negros y, en particular, a grupos como los dominicanos negros, los dominicanos de ascendencia haitiana y los haitianos⁴⁰. Las expertas detectaron manifestaciones de racismo en el contexto de expulsiones y deportaciones⁴¹, y subrayaron los efectos discriminatorios de determinadas leyes, sobre todo las relativas a la migración, el estado civil y la concesión de la ciudadanía dominicana a personas de ascendencia haitiana nacidas en la República Dominicana⁴². Ambas expertas exhortaron al Gobierno a que reconociera oficialmente la existencia de racismo y discriminación racial en la sociedad dominicana y manifestara, en los términos más enérgicos, su voluntad política de luchar contra ello⁴³. El Gobierno contestó que las conclusiones del informe conjunto se basaban en afirmaciones subjetivas e inexactas⁴⁴ e hizo hincapié en que ni el Gobierno ni las instituciones de la sociedad dominicana llevaban a cabo políticas o prácticas de discriminación racial contra nacionales ni extranjeros⁴⁵.

14. En 2008 el CERD manifestó su inquietud por las denuncias de conductas discriminatorias o vejatorias de funcionarios que trabajaban en distintas entidades nacionales o locales contra personas de piel oscura⁴⁶. También generaba preocupación la falta de legislación general de lucha contra la discriminación y de, entre otras cosas, una definición de discriminación racial acorde con la Convención⁴⁷. El CERD recomendó al Estado que aprobara disposiciones legislativas generales que prohibieran la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico⁴⁸. La Relatora Especial sobre el racismo y la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías insistieron en que se notificara a los funcionarios que se sancionarían seriamente los actos de discriminación racial en el ejercicio de las funciones oficiales⁴⁹.

15. En 2009 el SNU-RD informó de que el 22% de los niños y las niñas menores de 5 años no contaban con un registro de nacimiento, lo que representaba una barrera para que accedieran a los servicios sociales y gozaran del derecho a la salud y la educación⁵⁰. Al CRC le preocupaba que se restringiera el acceso a la educación, la salud y los servicios sociales a los hijos de inmigrantes haitianos y los niños de ascendencia haitiana. Asimismo, el CRC señaló que las niñas no tenían la misma consideración que los niños en las normativas oficiales, la familia y la sociedad, como demostraba, por ejemplo, la existencia de una edad mínima oficial para contraer matrimonio diferente en el caso de unas y de otros. Además, los niños pobres, los de zonas rurales alejadas y los que vivían y trabajaban en las calles estaban excluidos del pleno disfrute de los derechos del niño⁵¹. El CRC instó al Estado a que revisara todas las leyes y normativas para examinar si prohibían claramente que se otorgara cualquier trato diferencial a los niños en función de la raza, el color, el sexo, el origen nacional, étnico o social, la discapacidad, el nacimiento u otra condición⁵².

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

16. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias examinó una comunicación enviada por el Gobierno en 2006 sobre dos casos pendientes y decidió que las respuestas no bastaban para aclararlos⁵³. En su informe anual de 2007 el Grupo de Trabajo no reseñó ninguna actividad⁵⁴.

17. En 2001 el Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que, al parecer, se habían realizado ejecuciones extrajudiciales de presos que se encontraban bajo la custodia del Estado y se habían producido muertes a manos de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y la Oficina nacional de control de estupefacientes debido al uso excesivo de la fuerza y la aparente impunidad de que gozaban. Recomendó al Estado que adoptara medidas urgentes para que se enjuiciara y sancionara a los responsables de las violaciones del derecho a la vida, y se reparara a las víctimas⁵⁵. En 2009 el SNU-RD mencionó denuncias sobre presuntas ejecuciones extrajudiciales de delincuentes, y se refirió, en particular, a los hechos ocurridos en el "Mirador Sur" de la ciudad capital en diciembre de 2008⁵⁶.

18. En 2009 el SNU-RD también se refirió a denuncias de detenciones arbitrarias, especialmente en la Región Norte y en algunos barrios pobres de Santo Domingo. Añadió que a los presuntos delincuentes, generalmente jóvenes, no se les atribuía un hecho concreto, no existía ninguna orden escrita de una autoridad competente ni se trataba de detenciones *in-fraganti*⁵⁷.

19. En 2001 el Comité de Derechos Humanos señaló que había empeorado la situación en las cárceles debido, entre otras razones, al terrible hacinamiento, las deplorables condiciones sanitarias y la falta de separación entre los reclusos menores y los adultos. Recomendó que el Estado estableciera mecanismos institucionales para supervisar las condiciones carcelarias e investigara las denuncias de los presos⁵⁸. En 2009 el SNU-RD comunicó que el Gobierno había diseñado un nuevo modelo penitenciario⁵⁹ y recomendó que continuara apoyando su vigencia para la totalidad de los recintos carcelarios⁶⁰.

20. El SNU-RD informó de que la violencia de género era la cuarta causa de muerte entre las mujeres dominicanas en edad reproductiva y presentaba una tendencia creciente⁶¹. Añadió que, a la hora de reclamar justicia, las mujeres se enfrentaban a un número de obstáculos y una estigmatización mayores que el resto de las víctimas de crímenes y delitos⁶². En 2004 el CEDAW instó al Estado a que investigara las causas del "feminicidio" y de otras formas de violencia contra la mujer, y adoptara medidas para impedirlo. También instó enérgicamente al Estado a que asignara los fondos necesarios para que se realizaran programas destinados a proteger a las víctimas de la violencia contra la mujer, y a capacitar y sensibilizar a los agentes del orden, los funcionarios judiciales, los jueces, los periodistas y el personal sanitario, a fin de cambiar las actitudes que perpetuaban la violencia contra la mujer⁶³.

21. En 2008 preocupaban al CERD las denuncias de trata de haitianos con destino a la República Dominicana por la gran demanda de mano de obra barata en los sectores de la caña de azúcar, el turismo y la construcción. El CERD instó al Estado a que formulara políticas amplias y asignara recursos suficientes para prevenir, investigar y sancionar la trata de seres humanos, así como para prestar asistencia y apoyo a las víctimas⁶⁴. En 2005 dos titulares de mandatos de procedimientos especiales enviaron una carta conjunta de transmisión de denuncias relativa a la situación de 25.000 menores explotados en la prostitución, la pornografía, la pedofilia y el turismo con fines sexuales, y de unos 45.000 menores explotados en el trabajo doméstico, entre los que se encontraban menores de origen haitiano y dominicano⁶⁵. El Gobierno contestó en 2006 y citó, entre otras cosas, las diferentes leyes vigentes de protección de menores⁶⁶.

22. En 2008 el CRC celebró el hecho de que se hubiera declarado ilegal el castigo corporal en las escuelas y se hubiera abolido como sentencia en el sistema judicial. Sin embargo, no existía ninguna prohibición explícita del castigo corporal en otros entornos, como las instituciones de tutela o guarda y el ámbito familiar⁶⁷.

23. Al CRC le preocupaba también el gran número de niños que vivían en la calle y los presuntos malos tratos infligidos por la policía y los agentes del orden⁶⁸.

3. Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho

24. En 2009 el SNU-RD indicó que el acceso al sistema judicial se veía limitado por la sobrecarga de expedientes en los tribunales, el costo de los procesos y la falta de conocimiento sobre estos, entre otros factores, lo que hacía el sistema inalcanzable para la mayoría de los ciudadanos⁶⁹.

25. El SNU-RD afirmó que la lucha contra la impunidad requería la adopción de medidas claras y concretas en el interior de las fuerzas de seguridad, así como una estrecha colaboración entre el Ministerio Público y las fuerzas del orden. La Procuraduría General de la República debía redoblar sus esfuerzos y destinar mayores recursos a la investigación y la correcta instrumentación de los expedientes en el menor tiempo posible⁷⁰.

26. Según el SNU-RD, también era imperativo que llegaran a buen término las investigaciones y los procesos iniciados por presuntos vínculos entre miembros de las fuerzas armadas y la policía con redes del narcotráfico y el crimen organizado. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia debía incrementar la solidez de sus decisiones, por ejemplo, mediante el uso riguroso de órdenes de captura y la detención preventiva⁷¹.

27. En 2008 el CRC mostró su preocupación por que las propuestas de reforma jurídica pudieran poner en peligro la protección especial prestada a los niños, si se les podía juzgar como adultos. En ese sentido, recomendó al Estado que tuviera en cuenta la Observación general N° 10 (2007) del Comité relativa a la administración de la justicia juvenil⁷².

4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar

28. En 2008 el CRC se mostró profundamente preocupado por el gran número de niños que seguían sin estar inscritos en los registros⁷³ y recomendó al que estableciera un procedimiento eficaz y gratuito por el que se proporcionara un certificado de nacimiento a todos los niños menores de 18 años que no dispusieran de él⁷⁴. Además, le recomendó que adoptara medidas eficaces para apoyar los hogares encabezados por un solo progenitor, en particular aquellos cuya cabeza de familia fuera una adolescente⁷⁵, y ampliara su apoyo a las familias mediante el establecimiento completo de las estructuras y los procedimientos previstos en la Ley N° 136-03 sobre el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes⁷⁶.

5. Libertad de expresión, de reunión y de asociación pacíficas, y derecho a participar en la vida pública y política

29. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión manifestó su preocupación por los informes que daban cuenta del aumento desde principios de 2007 de las agresiones y amenazas contra periodistas⁷⁷.

30. En 2006 dos titulares de mandatos de procedimientos especiales enviaron un llamamiento urgente conjunto relativo a un defensor de los derechos humanos que había recibido amenazas de muerte tras denunciar públicamente la falta de asistencia prestada a personas que vivían con el

VIH/SIDA⁷⁸. Entre 2005 y 2008 se enviaron varias comunicaciones respecto de amenazas y actos de intimidación contra defensores de los derechos humanos que trabajaban en la protección de los derechos de los inmigrantes haitianos y los dominicanos de origen haitiano⁷⁹. El Gobierno no respondió a esas comunicaciones. La Relatora Especial sobre el racismo y la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías recibieron denuncias de que defensores de los derechos humanos que trabajaban en ese ámbito se enfrentaban a un clima de hostilidad, en particular procedente de las élites políticas y económicas⁸⁰.

31. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó en 2008 que la proporción de escaños del Parlamento ocupados por mujeres había aumentado del 26% en 2005 al 35% en 2008⁸¹.

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

32. Como señaló en 2008 el Comité de Expertos de la OIT, las mujeres representan solo el 31% de la mano de obra empleada en los sectores productivos nacionales⁸². La evaluación común para el país de 2005 indicó que el sueldo de la mujer era, por término medio, un 30% inferior al del hombre para el mismo tipo de trabajo⁸³. El CEDAW recomendó al Estado que adoptara las medidas necesarias para garantizar que las mujeres y los hombres recibieran la misma remuneración tanto en el sector público como en el privado⁸⁴.

33. En lo que respecta a los derechos de las mujeres que trabajan en el servicio doméstico, el CEDAW instó al Estado a que adoptara medidas prácticas para vigilar de cerca y hacer cumplir la Ley N° 103-99, y que evaluara su eficacia⁸⁵. También recomendó que se adoptaran medidas para que se aplicara la legislación laboral en las zonas francas⁸⁶.

34. En 2006 el Comité de Expertos de la OIT señaló que había manifestado su inquietud en varias ocasiones por las condiciones que regían la contratación y el trabajo de los obreros haitianos en las plantaciones de caña de azúcar. Consideró que la inseguridad de esos trabajadores con respecto a su condición jurídica los colocaba en una situación de vulnerabilidad que facilitaba los abusos⁸⁷. La Relatora Especial sobre el racismo y la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías destacaron que los trabajadores de las comunidades vinculadas a las plantaciones de caña de azúcar (*bateyes*) vivían en condiciones lamentables y solo podían encontrar trabajo en empleos peligrosos y degradantes, por una remuneración inferior al salario mínimo y sin contrato⁸⁸. También tuvieron noticias de que había empleadores que organizaban con las autoridades deportaciones para evitar el pago de salarios⁸⁹. El Gobierno proporcionó información sobre la situación en los *bateyes*, que incluía proyectos de renovación y las condiciones laborales en el sector de la caña de azúcar⁹⁰. Recordó que el Departamento de Migración había suprimido las repatriaciones en viernes, cuando normalmente se pagan los salarios⁹¹.

35. Las expertas señalaron que, al parecer, los dominicanos negros se encontraban con dificultades para acceder a puestos de trabajo cualificados, en particular a empleos muy expuestos al público, y se sobreentendía que el requisito de "buena presencia" en una oferta de empleo se refería a una persona blanca o que no fuera negra⁹². El Gobierno contestó que el Código del Trabajo prohibía cualquier forma de discriminación⁹³. En 2008 el CERD recomendó al Estado que adoptara medidas para eliminar la discriminación contra los dominicanos de piel oscura en las condiciones de trabajo y los requisitos para el empleo, incluidas las normas y prácticas laborales con objetivos o efectos discriminatorios⁹⁴.

36. El CRC y el Comité de Expertos de la OIT señalaron que el trabajo infantil seguía constituyendo un problema grave en la República Dominicana⁹⁵. El CRC añadió que un número cada vez mayor de niños de entre 5 y 14 años trabajaban, especialmente en servicios en las zonas urbanas y en la agricultura en las zonas rurales⁹⁶.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

37. En 2009 el SNU-RD indicó que la pobreza, la extrema pobreza y la desigualdad seguían constituyendo motivo de preocupación y afectaban particularmente a las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas que vivían con el VIH/SIDA y los migrantes, en especial los de ascendencia haitiana⁹⁷. También añadió que, a pesar del crecimiento económico sostenido de los últimos años, la pobreza medida en términos de ingresos no había disminuido significativamente⁹⁸. El CRC recomendó al Estado que ampliara los programas iniciados con el objetivo de reducir claramente las tasas de pobreza y se asegurara de que estos beneficiaran a los niños más vulnerables⁹⁹. El CERD recomendó que se garantizara el derecho de los extranjeros a un nivel de vida adecuado¹⁰⁰.

38. El SNU-RD señaló con preocupación la dificultad para disfrutar plenamente del derecho a la alimentación, así como el limitado acceso a la vivienda¹⁰¹. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó que en 2002 el 27% de la población estaba malnutrida y que en 2005 el 17,6% de la población urbana vivía en barrios marginales¹⁰². La evaluación común para el país de 2005 señaló que la calidad del agua potable representaba uno de los principales problemas de la población¹⁰³ y añadió que la reducción del déficit habitacional y la regularización del registro de la propiedad eran algunos de los problemas pendientes en relación con la vivienda¹⁰⁴.

39. En 2008 preocupaba al CRC que se estaba implantando un sistema dual en el sector de la salud que afectaba a las personas que vivían en la pobreza, y que el sistema de seguridad nacional que se acababa de introducir podía agravar las desigualdades, ya que las personas sin empleo en el sector estructurado de la economía no estaban cubiertas¹⁰⁵. El SNU-RD indicó que existían elevadas tasas de mortalidad materna, de menores de 5 años, infantil y neonatal¹⁰⁶. El CRC recomendó al Estado que incrementara las asignaciones presupuestarias para el sistema de salud, en particular para la atención primaria de la salud infantil y los programas de salud pública, redoblará los esfuerzos para reducir la mortalidad neonatal y materna, y ampliara la prestación de atención integral y los programas de desarrollo en la primera infancia¹⁰⁷. El CEDAW recomendó que se adoptaran medidas para que las mujeres tuvieran acceso a la información y los servicios sanitarios, en particular en relación con la salud sexual y reproductiva y la prevención del cáncer. También recomendó que los servicios de salud pública practicaran un aborto cuando el embarazo fuera resultado de una violación o cuando estuviera en peligro la salud de la madre¹⁰⁸.

40. De conformidad con un informe de 2008 del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), el acceso a tratamientos para el VIH era escaso en la República Dominicana: solo el 10% de las personas que necesitaban tratamiento antirretroviral lo recibían en 2005¹⁰⁹. El CRC recomendó que el Estado asignara más recursos a la lucha contra el VIH/SIDA y proporcionara tratamiento antirretroviral ampliado para prevenir la transmisión vertical de la madre al hijo¹¹⁰. El CEDAW también formuló una recomendación en ese ámbito¹¹¹.

8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

41. El CRC señaló que, si bien el porcentaje de gasto público en educación había aumentado, seguía siendo uno de los más bajos de la región y recomendó al Estado que continuara

incrementando considerablemente las asignaciones presupuestarias para la educación y ampliando el apoyo a las familias que no pudieran costear los gastos indirectos de la escuela y los estudios¹¹². El CRC recomendó también al Estado que procurara en mayor medida matricular a todos los niños en la escuela, incluidos los hijos de los migrantes y los niños que vivían en zonas alejadas, y que redujera el porcentaje de abandono escolar¹¹³; el Estado debía igualmente garantizar la matrícula escolar en todos los niveles de los niños que no pudieran presentar una partida de nacimiento y asegurarse de que, en la práctica, no se les discriminaba¹¹⁴.

42. Un gran número de jóvenes de ascendencia haitiana nacidos en la República Dominicana denunciaron a la Relatora Especial sobre el racismo y a la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías que no les era posible obtener la cédula exigida y, por lo tanto, proseguir los estudios después del sexto grado ni ingresar en la universidad¹¹⁵. Según las expertas, el Gobierno señaló que la falta de documentación necesaria para acceder a la universidad era un problema que afectaba también a muchos dominicanos indocumentados¹¹⁶.

43. En 2008 el CERD alentó al Estado a que incluyera la educación intercultural en los programas escolares¹¹⁷. La Relatora Especial sobre el racismo y la Experta independiente en cuestiones de las minorías formularon también una recomendación al respecto¹¹⁸.

9. Minorías y pueblos indígenas

44. En 2008 la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías señaló que las personas de ascendencia haitiana que vivían en la República Dominicana constituían un grupo minoritario con derechos, tal como se enuncia en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas¹¹⁹. En esa comunidad se incluían las personas de ascendencia haitiana que habían vivido en la República Dominicana durante decenios, así como sus descendientes de segunda y tercera generación nacidos en la República Dominicana, ya que, en general, se entendía que la disposición sobre el *ius soli* de la Constitución dominicana les otorgaba la ciudadanía¹²⁰. El Gobierno contestó que no se podía reconocer la existencia de dichas minorías¹²¹.

45. La Experta independiente subrayó en 2008 que la Ley N° 285-04 sobre las migraciones se contradecía con la Constitución y tendría efectos discriminatorios de largo alcance sobre la condición jurídica de los dominicanos de ascendencia haitiana y los migrantes haitianos respecto del acceso a la ciudadanía¹²². El Gobierno contestó que, de conformidad con el dictamen jurídico emitido por el Tribunal Supremo, la Ley N° 285-04 era constitucional¹²³. La Experta independiente recomendó al Estado que reconociera el derecho de todas las personas nacidas en territorio dominicano, incluidos los hijos de un progenitor haitiano, a la ciudadanía dominicana sin discriminación por motivos de nacionalidad o condición de los padres¹²⁴. Además, los que habían vivido en el país durante un largo período de tiempo, incluidos los migrantes haitianos, y habían establecido vínculos familiares y comunitarios debían recibir la nacionalidad independientemente de su capacidad de demostrar la legalidad de su situación anterior¹²⁵.

46. En 2007 la Junta Electoral Central envió la circular N° 17 a todos los funcionarios de registros civiles en la que les pedía que estuvieran atentos a la presentación de documentos fraudulentos¹²⁶. La Experta independiente recibió informaciones según las cuales, basándose en esa circular, se había denegado la concesión de cédulas a hijos de dominicanos de ascendencia haitiana que poseían una partida de nacimiento dominicana. Se denunciaron también numerosos casos en los que la Junta se había negado a renovar documentos o a proporcionar copias de documentos emitidos anteriormente, incluso a dominicanos de ascendencia haitiana con documentación que demostraba su ciudadanía dominicana¹²⁷. La Experta independiente recomendó que se retirara la circular N° 17

y se sustituyera por otra en la que se alentara a los funcionarios a adoptar una actitud de facilitación y confianza, que se justificara ampliamente y por escrito siempre que se denegara la emisión de un documento solicitado y que todas las denegaciones de documentación y las órdenes de deportación pudieran recurrirse ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria¹²⁸. El Gobierno contestó que el objetivo de la circular N° 17 era asegurar que los documentos fueran auténticos y corregir las discrepancias que existían en las anotaciones de los registros civiles, independientemente de la nacionalidad de la persona afectada¹²⁹. El CERD también mostró su inquietud con respecto a la aplicación de la circular N° 17 y formuló recomendaciones¹³⁰.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

47. En 2009 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) destacó que, en la práctica, el procedimiento nacional relativo a los refugiados no funcionaba y los solicitantes de asilo y los refugiados carecían de las protecciones previstas en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967¹³¹. Muchos de esos refugiados reconocidos como tales anteriormente por el ACNUR y que seguían residiendo en la República Dominicana habían ido adquiriendo progresivamente la condición de indocumentados, ya que el Gobierno no les renovaba sus permisos de residencia¹³². Los solicitantes de asilo se encontraban en una situación igualmente precaria, ya que no recibían la documentación adecuada que demostrara su condición de solicitantes de asilo y no podían ejercer sus derechos mínimos, como el derecho al trabajo. En consecuencia, muchos se encontraban en el límite de la supervivencia¹³³.

48. El ACNUR recomendó que el Gobierno: a) expidiera documentos de residencia legal a todos los refugiados de larga data reconocidos en virtud del mandato del ACNUR que hubieran pasado a tener la condición de indocumentados, y se asegurara de que esa población pudiera ejercer los derechos básicos que corresponden a los refugiados, en especial el derecho al trabajo y el derecho a la educación; b) reactivara el procedimiento nacional de determinación de la condición de refugiado para tramitar la acumulación de reclamaciones pendientes al respecto, en consulta con el ACNUR; c) velara por que los solicitantes de asilo recibieran documentos de identidad provisionales que impidieran su devolución mientras se resolvieran las reclamaciones pendientes; y d) se asegurara de que todos los funcionarios de inmigración y de fronteras recibieran capacitación sobre la diferencia entre un refugiado y un migrante económico, y dispusieran de instrucciones claras respecto del modo de tratar a los solicitantes de asilo indocumentados que fueran interceptados o detenidos¹³⁴.

49. En 2008 el CERD manifestó su preocupación por la información recibida según la cual, al parecer, se detenía a migrantes de origen haitiano, tanto documentados como indocumentados, y se los deportaba colectivamente ("repatriaba") a Haití sin que se respetaran las debidas garantías procesales¹³⁵. En 2005 tres titulares de mandatos de procedimientos especiales enviaron una carta conjunta de transmisión de denuncias mostrando su inquietud porque se les había comunicado la detención de más de 3.000 haitianos y la deportación de al menos otros 1.000 sin tener en cuenta su condición jurídica en el país¹³⁶. El CERD recomendó al Estado que velara por que no se sometiera a los no ciudadanos a expulsiones colectivas¹³⁷ y que estos tuvieran acceso en pie de igualdad a recursos efectivos, entre otros, el derecho a recurrir las órdenes de expulsión¹³⁸. También recomendó al Estado que acelerara la aprobación de la disposición de la Ley N° 285-04 sobre las migraciones por la que se fijaban directrices acerca de las garantías procesales en los procedimientos de deportación o expulsión¹³⁹.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

50. El SNU-RD indicó que el diseño del Plan Nacional de Lucha contra la Trata y el Tráfico Ilícito de Migrantes y el Plan Nacional de Equidad e Igualdad de Género constituían un importante esfuerzo del Estado¹⁴⁰.

51. El ACNUR destacó que la complejidad del entorno migratorio de la República Dominicana suponía un reto para la gestión de las cuestiones relativas a los refugiados, que lamentablemente solían verse envueltas en los debates políticos en lugar de ser tratadas por separado como una cuestión humanitaria¹⁴¹.

52. Según el SNU-RD, el principal obstáculo en la República Dominicana consistía en aplicar las leyes en un ambiente que promoviera la integración plena de todos los sectores y acabara con la exclusión histórica de grandes colectivos de nacionales¹⁴². El tema del acceso a la justicia era otro de los grandes desafíos del Estado dominicano¹⁴³. Era de vital importancia que el Gobierno continuara haciendo esfuerzos para proteger los derechos de las víctimas de crímenes y delitos en su sentido más amplio, especialmente las mujeres, los niños y las personas migrantes¹⁴⁴.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

53. En 2001 el Comité de Derechos Humanos pidió al Estado que facilitara información sobre las medidas que había adoptado en respuesta a las recomendaciones del Comité relativas a las desapariciones y las ejecuciones extrajudiciales, la tortura y el uso excesivo de la fuerza, la detención preventiva y durante el juicio, las cárceles y la situación de los haitianos¹⁴⁵. En 2008 el CERD pidió información sobre el modo en que el Estado había dado seguimiento a las recomendaciones del Comité relativas al proyecto de Código Penal, la discriminación racial y las deportaciones colectivas de migrantes de origen haitiano¹⁴⁶. A 9 de julio de 2009, el Gobierno no había presentado los informes de seguimiento.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

54. El Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo correspondiente a 2007-2011 se centra en las cuatro esferas de cooperación siguientes: gobernanza democrática, crecimiento equitativo y desarrollo, servicios sociales de calidad para todos, y un entorno sostenible y la gestión de los riesgos ante situaciones de emergencia y de desastre¹⁴⁷.

55. El CRC recomendó al Estado que pidiera asistencia técnica en los ámbitos de la justicia juvenil¹⁴⁸ y la violencia contra los niños¹⁴⁹.

56. El ACNUR insistió en la necesidad de seguir fomentando la capacidad y ampliar la formación impartida en relación con el derecho internacional sobre los refugiados y las normas y los procedimientos para determinar su condición¹⁵⁰.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Comité de los Derechos del Niño
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CPD	Protocolo Facultativo de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR

³ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008, in which the General Assembly recommended that a signing ceremony be organized in 2009. Article 17, para. 1, of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.

⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No.105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention

No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

⁸ Concluding observations of CERD (CERD/C/DOM/CO/12), para. 22.

⁹ Concluding comments of CEDAW (A/59/38), para. 314.

¹⁰ Concluding observations of CRC (CRC/C/DOM/CO/2), para. 77 (e).

¹¹ SNU-RD submission to UPR on Dominican Republic (hereinafter “SNU-RD submission”), para. 3.

¹² CRC/C/DOM/CO/2, para. 41.

¹³ CERD/C/DOM/CO/12, para. 14.

¹⁴ CRC/C/DOM/CO/2, para. 44.

¹⁵ Ibid., para. 60.

¹⁶ Ibid., para. 88.

¹⁷ CERD/C/DOM/CO/12, para. 24.

¹⁸ Ibid., para. 25.

¹⁹ SNU-RD submission, paras. 7-9.

²⁰ Ibid., para. 64 (a).

²¹ A/59/38, para. 284.

²² Ibid., para. 285.

²³ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex I.

²⁴ CERD/C/DOM/CO/12, para. 10; see also A/HRC/7/19/Add.5 and A/HRC/7/23/Add.3, para. 119.

²⁵ A/HRC/7/19/Add.5-A/HRC/7/23/Add.3, para. 119.

²⁶ CRC/C/DOM/CO/2, para. 15.

²⁷ SNU-RD submission, para. 65 (a).

²⁸ CRC/C/DOM/CO/2, para. 11.

²⁹ A/HRC/7/19/Add.5-A/HRC/7/23/Add.3, para. 118.

³⁰ A/59/38, para. 283.

³¹ The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CRC	Committee on the Rights of the Child.

³² A/HRC/7/19/Add.5-A/HRC/7/23/Add.3, para. 2.

³³ The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate-holder.

³⁴ See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15),

questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (k) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (l) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007; (m) Report of the Special Rapporteur on the right to education (June 2009) (A/HRC/11/8), questionnaire on the right to education for persons in detention; (n) Report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty (June 2009) (A/HRC/11/9), questionnaire on cash transfer programmes sent in October 2008; (o) Report of the Special Rapporteur on violence against women (June 2009) (A/HRC/11/6), questionnaire on political economy and violence against women.

³⁵ The questionnaire on cash transfer programmes.

³⁶ A/59/38, para. 293.

³⁷ *Ibid.*, para. 287.

³⁸ *Ibid.*, para. 306.

³⁹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062008DOM111, p. 2.

⁴⁰ A/HRC/7/19/Add.5-A/HRC/7/23/Add.3, p. 2.

⁴¹ *Ibid.*, para. 44.

⁴² *Ibid.*, p. 2.

⁴³ *Ibid.*, para. 115 and p. 3.

⁴⁴ A/HRC/7/G/10, para. 130.

⁴⁵ *Ibid.*, para. 105.

⁴⁶ CERD/C/DOM/CO/12, para. 21.

⁴⁷ *Ibid.*, para. 9.

⁴⁸ *Ibid.* See also A/HRC/7/19/Add.5-A/HRC/7/23/Add.3, para. 120.

⁴⁹ A/HRC/7/19/Add.5-A/HRC/7/23/Add.3, para. 129.

⁵⁰ SNU-RD submission, para. 33.

⁵¹ CRC/C/DOM/CO/2, para. 27.

⁵² *Ibid.*, para. 28.

⁵³ A/HRC/4/41, para. 160.

⁵⁴ A/HRC/7/2, para. 106.

⁵⁵ Concluding observations of the HR Committee (CCPR/CO/71/DOM), para. 8.

⁵⁶ SNU-RD submission, para. 52.

⁵⁷ *Ibid.*, para. 51.

⁵⁸ CCPR/CO/71/DOM, para. 14.

⁵⁹ SNU-RD submission, paras. 53-54.

⁶⁰ *Ibid.*, para. 64 (c).

⁶¹ Ibid., para. 19.

⁶² Ibid., para. 23.

⁶³ A/59/38, para. 295.

⁶⁴ CERD/C/DOM/CO/12, para. 17.

⁶⁵ E/CN.4/2006/67/Add.1, paras. 39-44; E/CN.4/2006/62/Add.1, paras. 34-39.

⁶⁶ A/HRC/4/31/Add.1, paras. 54-63.

⁶⁷ CRC/C/DOM/CO/2, para. 45.

⁶⁸ Ibid., para. 82.

⁶⁹ SNU-RD submission, p. 46.

⁷⁰ Ibid., para. 49.

⁷¹ Ibid., para. 61.

⁷² CRC/C/DOM/CO/2, para. 87.

⁷³ Ibid., para. 35.

⁷⁴ Ibid., para. 36 (d).

⁷⁵ Ibid., para. 51 (c).

⁷⁶ Ibid., para. 49.

⁷⁷ A/HRC/7/14/Add.1, paras. 187-188.

⁷⁸ A/HRC/4/28/Add.1, paras. 25 -26; A/HRC/4/37/Add.1, paras. 244-245.

⁷⁹ See for example: E/CN.4/2006/95/Add.1, paras.172-173; E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 481; A/HRC/7/28/Add.1, paras. 742-746; A/HRC/10/12/Add.1, paras. 906-910.

⁸⁰ A/HRC/7/19/Add.5-A/HRC/7/23/Add.3, para. 50.

⁸¹ United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at <http://mdgs.un.org/unsd/mdg> (accessed on 24 March 2009).

⁸² ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008DOM111, p. 1.

⁸³ Dominican Republic: Common Country Assessment (CCA) 2005, p. 18, available at <http://undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=DOM> (Spanish only).

⁸⁴ A/59/38, para. 303.

⁸⁵ Ibid., paras. 302-303.

⁸⁶ Ibid., para. 307.

⁸⁷ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Forced or Compulsory Labour Convention, 1930 (No. 29), 2005, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062005DOM029, p. 1.

⁸⁸ A/HRC/7/19/Add.5-A/HRC/7/23/Add.3, para. 87.

⁸⁹ Ibid., para. 79.

⁹⁰ A/HRC/7/G/10, paras. 78-98 and 127.

⁹¹ Ibid., para. 66.

⁹² A/HRC/7/19/Add.5-A/HRC/7/23/Add.3, para. 43.

⁹³ A/HRC/7/G/10, para. 126.

⁹⁴ CERD/C/DOM/CO/12, para. 19.

⁹⁵ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Minimum Age for Admission to Employment Convention, 1973 (No. 138), 2007, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062007DOM138, p. 1; CRC/C/DOM/CO/2, para. 80.

⁹⁶ CRC/C/DOM/CO/2, para. 80.

⁹⁷ SNU-RD submission, para. 17.

⁹⁸ Ibid., para. 18.

⁹⁹ CRC/C/DOM/CO/2, para. 69 (b).

¹⁰⁰ CERD/C/DOM/CO/12, para. 18.

¹⁰¹ SNU-RD submission, para. 17.

¹⁰² United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, op. cit.

¹⁰³ Dominican Republic: Common Country Assessment (CCA) 2005, op. cit., pp. 29-30.

¹⁰⁴ Ibid., p. 31.

¹⁰⁵ CRC/C/DOM/CO/2, para. 61.

¹⁰⁶ SNU-RD submission, para. 33.

¹⁰⁷ CRC/C/DOM/CO/2, para. 62.

¹⁰⁸ A/59/38, para. 309.

¹⁰⁹ UNAIDS, *2008 Report on the global AIDS epidemic*, Geneva, 2008, p. 58, available at www.unaids.org/en/KnowledgeCentre/HIVData/GlobalReport/2008/2008_Global_report.asp (accessed on 19 March 2009).

¹¹⁰ CRC/C/DOM/CO/2, para. 66.

¹¹¹ A/59/38, para. 309.

¹¹² CRC/C/DOM/CO/2, paras. 70-71 (a).

¹¹³ Ibid., para. 71 (b).

¹¹⁴ Ibid., para. 73 (b).

¹¹⁵ A/HRC/7/19/Add.5-A/HRC/7/23/Add.3, para. 82.

¹¹⁶ Ibid., para. 84.

¹¹⁷ CERD/C/DOM/CO/12, para. 21.

¹¹⁸ A/HRC/7/19/Add.5-A/HRC/7/23/Add.3, para. 123.

¹¹⁹ Ibid., pp. 2-3.

¹²⁰ Ibid.

¹²¹ A/HRC/7/G/10, para. 112.

¹²² A/HRC/7/19/Add.5-A/HRC/7/23/Add.3, para. 109.

¹²³ A/HRC/7/G/10, para. 150.

¹²⁴ A/HRC/7/19/Add.5-A/HRC/7/23/Add.3, para. 125.

¹²⁵ Ibid., para. 127.

¹²⁶ Ibid., para. 71.

¹²⁷ Ibid., para. 74.

¹²⁸ Ibid., para. 129.

¹²⁹ A/HRC/7/G/10, para. 154.

¹³⁰ CERD/C/DOM/CO/12, para. 16.

¹³¹ UNHCR submission to the UPR on Dominican Republic (hereinafter “UNHCR submission”), p. 1.

¹³² Ibid., pp. 1-2.

¹³³ Ibid., p. 2.

¹³⁴ Ibid., p. 3.

¹³⁵ CERD/C/DOM/CO/12, para. 13.

¹³⁶ E/CN.4/2006/73/Add.1, paras. 34-36; E/CN.4/2005/16/Add.1, paras. 28-30. See also A/HRC/7/19/Add.5-A/HRC/7/23/Add.3, para. 79.

¹³⁷ CERD/C/DOM/CO/12, para. 13 (b).

¹³⁸ Ibid., para. 13 (d).

¹³⁹ Ibid.

¹⁴⁰ SNU-RD submission, paras. 6 and 12-13.

¹⁴¹ UNHCR submission, p. 2.

¹⁴² SNU-RD submission, para. 59.

¹⁴³ Ibid., para. 46.

¹⁴⁴ Ibid., para. 67 (a).

¹⁴⁵ CCPR/CO/71/DOM, para. 24.

¹⁴⁶ CERD/C/DOM/CO/12, para. 29.

¹⁴⁷ Dominican Republic UNDAF 2007-2011, p. 6. Available at <http://undg.org/docs/8066/UNDAF%202007-2011%20DR.pdf> (Spanish only).

¹⁴⁸ CRC/C/DOM/CO/2, para. 87 (f).

¹⁴⁹ Ibid., para. 47 (c).

¹⁵⁰ UNHCR submission, p. 2.
